



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente **160-16-51-06-0055-2023**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0040 del 01 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, solicitado por la **Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-ÉDU OCCIDENTE**, identificada con Nit 901.509.210-5 y representada legalmente por el señor Nicolás Tavera Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.59, quien le confirió poder amplio y suficiente a la señora Verónica Elena López Montoya, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357.672, representante legal de la empresa **CUBUS S.A.S**, para que en su nombre y representación realice los trámites ante esta corporación correspondientes a los permisos de ocupación de cauce y otros; para la ejecución de las obras en el marco del “proyecto de Manejo de la infraestructura vial, entre el tramo El Botón- Paso Ancho-K0+00-K1+500 y tramo Paso Ancho-Nutibara K25+620-K28+620” Sobre la ribera de la fuente hídrica Sin nombre, donde proyecta realizar la instalación de una tubería de sección circular en el tramo Botón-Paso Ancho- Frontino, en la abcisa K28+336; ubicado en la vereda el Llano, Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que, mediante correo electrónico, el día 01 de agosto del 2023, la Corporación comunico el Auto N° **160-03-50-01-0040 del 01 de agosto de 2023**, a la Alcaldía Municipal de Frontino Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 01 de agosto de 2023, el Auto N° **160-03-50-01-0040 del 01 de agosto de 2023**; al correo electrónico obrãpavimentonutibara4.5@gmail.com; quedando surtida el mismo día siendo las 05:25 pm.

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **160-03-50-01-0040 del 01 de agosto de 2023**; en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 02 de agosto de 2023.

W

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 09 de agosto de 2023, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1435 del 15 de agosto de 2023, en el que se sustrae lo siguiente:

(...)

6 conclusiones

1. Revisada la información allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.503.210-5, representada legalmente por el señor NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.591 expedida en Bucaramanga - Santander, la intervención propuesta NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (10 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.
2. De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura vial, entre el Tramo El Botón – Paso Ancho K0+00-K1+500 y Tramo Paso Ancho – Nutibara K25+620 - K28+620".
3. La obra hidráulica obedece a la instalación de una tubería de sección circular con una longitud de 8 m, altura de 0,90 m, ancho de 0,9 m, aleta sencilla de 4,13 m en el descole y enrocado de protección, para un área total de ocupación de 15,831 m².
4. Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción de la alcantarilla, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.
5. Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, representada legalmente por el señor NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.591 expedida en Bucaramanga - Santander, el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357.672, representante legal de la empresa CUBUS S.A.S se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos permanente sobre la rívera de la fuente hídrica Sin nombre, donde se proyecta realizar la instalación de una tubería de sección circular en el tramo Botón - Paso Ancho – Frontino en la abscisa K28+336.

Se recomienda acoger los diseños presentados por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente– EDUOCCIDENTE para la instalación de una tubería con una longitud de 8 m, altura de 0,90 m, ancho de 0,9 m, poceta en el encole y enrocado de protección y aleta sencilla de 4,13 m en el descole, para un área total de ocupación de 15, 831 m².

Se recomienda acoger los planos de localización, estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la obra hidráulica de una tubería de sección circular en la abscisa K28+336.

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA

200-03-2001-1982-2023



La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- b. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación de cauce. De requerirse, La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE deberá solicitar el permiso de aprovechamiento pertinente.
- c. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- d. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- e. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- f. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- g. La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por la instalación de la tubería en el K28+336.
- h. El término por el cual se otorga el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
- i. La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que.

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52º.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA

CORSECOTIV

200-03-20-01-1982-2023

CORPOURABA

Fecha 2023-09-01 Hora 14:49:40 Folios 1

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "~~Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.~~"

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1 "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto N° 160-03-50-01-0040 del 01 de agosto de 2023, se declaró iniciado Permiso de Ocupación de Cauce, sobre la ribera de la fuente hídrica, Sin nombre, donde proyecta realizar la instalación de una tubería de sección circular, con una longitud de 8 m, altura de 0,90 m, ancho de 0,9 m, poceta en el encole y enrocado de protección y aleta sencilla de 4,13 m en el descole, para un área total de ocupación de 15, 831 m² en el tramo Botón -Paso Ancho- Frontino, en la abcisa K28+336, en la vereda el Llano, Municipio de Frontino, departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el análisis cartográfico el lugar donde se proyecta reemplazar la tubería de sección circular, no aplica como Área protegida y no se encuentra dentro de los términos de la ley 2^{da} de 1959.

Por otra parte, es importante indicar que la **Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit 901.509.210-5, deberá implementar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre; toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

Que, en este sentido, **La Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit 901.509.210-5, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Así las cosas, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, enunciadas durante el trámite de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce N° 160-16-51-06-0055 -2023 CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que, de esta forma, la solicitud presentada por la **Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit 901.509.210-5, a través de su representante legal, para el Permiso de Ocupación de Cauce en comento, se ajusta a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado, racional del recurso hídrico ya que dio cumplimiento a lo exigido por los artículos 51, 102 y 155 del Decreto – Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a que técnicamente se comprobó que la acción de intervención de la fuente hídrica ya identificada, no genera riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, por las razones técnicas esbozadas en este libelo.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, a la **Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit 901.509.210-5, sobre la ribera de la fuente hídrica Sin nombre, donde proyecta realizar la instalación de una tubería de sección circular, con una longitud de 8 m, altura de 0,90 m, ancho de 0,9 m, poceta en el encole y enrocado de protección y aleta sencilla de 4,13 m en el descole, para un área total de ocupación de 15,831 m² en el tramo Botón-Paso Ancho- Frontino, en la abcisa K28+336, ubicado en la vereda el Llano, Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la **Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE**, para la instalación de una tubería con una longitud de 8 m, altura de 0,90 m, ancho de 0,9 m, poceta en el ericole y enrocado de protección y aleta sencilla de 4,13 m en el descole, para un área total de ocupación de 15, 831 m².

Parágrafo 2. Acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de una tubería de sección circular en la abscisa K28+336.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA

200-03-20-01-1982-2023

CORPOURABA

y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de cuatro (4) años

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE, identificada con Nit 901.509 210-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por el reemplazo de la alcantarilla.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
- La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – **EDUOCCIDENTE** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE, identificada con Nit 901.509 210-5, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de La Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE, identificada con Nit 901.509.210-5, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente pronunciamiento no exime a La Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE, identificada con Nit 901.509.210-5, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

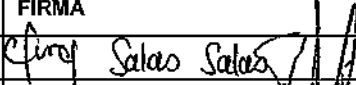
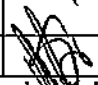

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar la presente providencia a La Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE, identificada con Nit 901.509.210-5, a través de su representante Legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		30/08/2023
Revisó	Jhofan Jiménez		
Revisó	Mauncio Garzón		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente rad. N° 160-16-51-06-0055-2023